

ECONOMIA Y PRODUCCION y que ampara la cantidad de ..... (.....) unidades, equivalentes a ..... (.....) kilos, por un valor FOB total (en DOLARES ESTADOUNIDENSES) de ..... (.....), se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución N° ..... de fecha ..... del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

-----  
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES (C.I.P.T.) N°:

2)

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO COMPOSICION, MARCA, MODELO/ARTICULOS Y ORIGEN				
---	--	--	--	--

-----  
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS TEXTILES (C.I.P.T.) N°:

6. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), requerir información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

7. Las mercaderías alcanzadas por la presente medida deberán estar etiquetadas previo a su libramiento a plaza en los términos de lo establecido por la Resolución N° 287 de fecha 6 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

8. Los Certificados de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

9. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.).

10. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

**Comité Federal de Radiodifusión**

**RADIODIFUSION**

**Resolución 553/2007**

**Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada. Convócase a determinadas personas físicas y jurídicas a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/2001, para las localidades no excluidas por el Anexo III de la Resolución N° 1366/2006.**

Que, la primera de las etapas está dirigida a procurar la regularización de las estaciones permisionarias (inscriptas en el Decreto N° 1357/89) y reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06.

Que la segunda convocatoria prevé satisfacer la demanda de licencias de todo interesado, incluso de aquéllos que se encuentran prestando el servicio en cuestión, sin título alguno que legitime su operatividad.

Que la recepción de solicitudes en el marco de la prenotada resolución venció el día 18 de diciembre de 2006, con más el plazo de gracia de las dos primeras horas del día siguiente.

Que de diversas presentaciones efectuadas con posterioridad a la finalización del período de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias y de la información aportada por el Banco de la Nación Argentina se verifica que, con anterioridad al 19 de diciembre de 2006, se han adquirido pliegos de bases y condiciones o bien se han pagado cuotas en concepto de adquisición de aquél, que no han sido invocados en solicitudes de adjudicación directa presentadas temporaneamente en los plazos fijados por la Resolución N° 1366-COMFER/06.

Que a fin de procurar acabadamente la satisfacción de la finalidad perseguida por el referido régimen de normalización, resulta dable fijar un plazo en el cual los particulares que

se encuadren en la situación descrita en el considerando precedente, puedan formular sus respectivas solicitudes de licencia.

Que, a efectos de no vulnerar derechos de terceros, resulta dable disponer las especiales condiciones que determinarán la admisibilidad de las prenotadas solicitudes.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Convócase a las personas físicas y jurídicas que, con anterioridad al 19 de diciembre de 2006, han adquirido el pliego de bases y condiciones contenido en el Anexo III de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, o bien han pagado cuotas en concepto de adquisición de aquél, que no han sido invocados en solicitudes de adjudicación directa presentadas temporaneamente en el marco de los plazos fijados por la Resolución N° 1366-COMFER/06, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, para las localidades no excluidas por el Anexo III de la Resolución N° 1366-COMFER/06, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

**Art. 2º** — Dichas solicitudes deberán presentarse en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, Piso 9º Frente, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 horas, entre los días 4 a 8 de junio de 2007.

**Art. 3º** — Las solicitudes, además de la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones referido en el artículo 1º de la presente, deberán verificar:

- a) Identidad entre el adquirente del pliego —conforme surge de la boleta de depósito— y el solicitante de la licencia.
- b) Fecha de depósito en el Banco de la Nación Argentina anterior al 19 de diciembre de 2006.

**Art. 4º** — Serán rechazadas in límine aquéllas solicitudes que no cumplan con lo requerido en los puntos a) y b) del artículo que antecede o que sean formuladas con relación a localidades en las cuales la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES determine —una vez sustanciadas las solicitudes efectuadas al amparo de la Resolución

N° 1366-COMFER/06— que la demanda de licencias supere la oferta de frecuencias en las cuales se aplicará el procedimiento especial previsto en el Capítulo II del Título III de pliego de bases y condiciones contenido en el Anexo III de la Resolución N° 124-SG/02 y sus modificatorias, consistente en la implementación de concursos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 883/01, en los que resultarán oferentes los que hubieren solicitado la adjudicación directa de licencias, en los términos de las convocatorias dispuestas por Resolución N° 1366-COMFER/06, para cada una de las localidades de que se trate.

**Art. 5º** — Dispóngase que a través de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se requiera a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la suspensión de la aplicación de la sanción de decomiso de emisoras encuadradas en los artículos 28 de la Ley N° 22.285 y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81, respecto de aquéllos servicios cuyos titulares hubieren solicitado la adjudicación de licencias de servicios de radiodifusión, en el marco de la presente, desde el inicio del plazo previsto en el artículo 2º y hasta la resolución de sus respectivas solicitudes.

Los pedidos de suspensión de la aplicación de la sanción de decomiso quedarán sin efecto en los supuestos en que se verificare que las estaciones encuadradas en las prescripciones de los artículos 28 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias y 20 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 286/81 generen interferencias a servicios licenciatarios, autorizados, permisionarios o de radioayuda a la aeronavegación.

**Art. 6º** — Establécese que a los fines indicados en el artículo precedente, los peticionantes de adjudicación directa de licencias, deberán adjuntar a sus presentaciones la planilla que como Anexo I integra la presente.

**Art. 7º** — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

DATOS DE EMISORAS OPERATIVAS CUYOS TITULARES PETICIONAN ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS (artículo 4º, inciso d) del Decreto N° 310/98 y sus modificatorias).

DENOMINACION DE LA EMISORA (nombre de fantasía):

FRECUENCIA:

DOMICILIO DE ESTUDIOS:

DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**INDUSTRIA LACTEA**

**Resolución 773/2007**

**Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 16/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0158641/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Bs. As., 22/5/2007

VISTO el Expediente N° 1652-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución N° 1366-COMFER/06 este COMITE FEDERAL ha efectuado dos convocatorias para la recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categorías E, F y G, en todo el ámbito de la República Argentina, con excepción de aquéllas localidades excluidas por la prenotada convocatoria, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0155324/2007, la firma "EL NATO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094556-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0155320/2007, la firma "PALIRRO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094635-4 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0153293/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094481-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0153304/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA DE 30 DE AGOSTO LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094532-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0153299/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS SAN BERNARDO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094530-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0153302/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094524-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0153307/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0153294/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094503-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0153297/2007, la firma "NESTLE ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0155374/2007, la firma "LDC ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 085421-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Área de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 4/6, 10/12, 16/17, 22/24, 31/32, 37/40, 48/51, 57/60, 76/82 y 95/100.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 101.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 4.295,00).

**Art. 2º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 10.830,00).

**Art. 3º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 12.079,90).

**Art. 4º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 80.509,35).

**Art. 5º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 57.293,55).

**Art. 6º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 36.347,95).

**Art. 7º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 61.249,55).

**Art. 8º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 74.130,55).

**Art. 9º** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 583.643,45).

**Art. 10.** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 338.954,15).

**Art. 11.** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.259.333,45).

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-70826133-1

EL NATO SRL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20170614357	GALIASSO ELVIO MIGUEL	1	3300533915330002294001	37.409	1.870,45
2	20023956293	TROSSERO JOSE FLORENTINO	2	0110410730041072072815	4189	209,45
3	20202741747	COMBIN ARMANDO	4	3870059800801659098549	14.744	737,20
4	20165368283	SCHNELL LUIS CARLOS	8	3300518615180004975022	29.558	1.477,90
					85.900	4.295,00





